

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Los apoderados de los demandados en los archivos *58 al 61* solicitan el *levantamiento* de la medida cautelar de *inscripción de la demanda* que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 368 – 51187 y piden se fije caución, petición que se *niega* porque la medida aplicada tiene como sustento la hipótesis normativa del canon 590 numeral 1 literal *a* del CGP, respecto de la que no se dispone la posibilidad de prestar caución precisamente por la naturaleza de las pretensiones que se invocan y el objeto del proceso, amén que esta cautela no es la del literal *b* ibídem, respecto de la que sí es viable prestar caución, en tanto que tampoco es procedente disponer la aplicación de las hipótesis normativas de los artículos 597 numeral 3 y 602 del estatuto procesal, como lo deprecian los accionados, pues no se ha ordenado el embargo y secuestro en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920aa4b1518ac3c5902c2600a19d139d7885823f7f130b84214b886492f32031**
Documento generado en 04/11/2021 12:04:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>